

Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS, TRANSFORMADORES, POSTES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

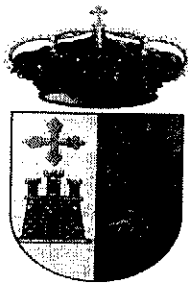
I. - FUNDAMENTO, NATURLEZA Y OBJETO

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Acehúche acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjás, remoción del pavimento, transformadores, postes y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 7º.

II. - HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

- a) Materiales de construcción
- b) Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc...
- c) Apertura de calicatas
- d) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables raíles, tuberías y análogos.
- e) Postes
- f) Instalaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo del dominio público municipal.
- g) Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2.- La tasa reguladora en esta Ordenanza es compatible con las cuantías y/o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan devengarse como consecuencia de la cesión de usos de infraestructura específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento de Acehúche para alojar redes de servicios.

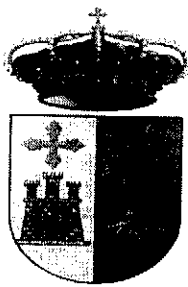
3.- Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios de suministros que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo del dominio público municipal, aunque el precio se pague en otro municipio.

III. - SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 4º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas por construcción, mantenimiento, modificación o supresión de entradas de vehículos, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

3.- Específicamente, serán sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

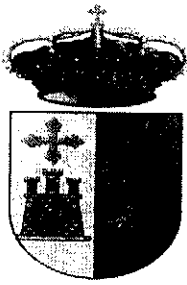
4.- Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuando exista la posibilidad de que el servicio de que se trate pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia, por tanto, del mayor o menor volumen de facturación en el término municipal, o de la menor o mayor aceptación del servicio por los consumidores.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

V.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6º.-

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

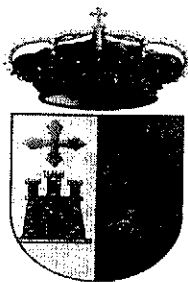
Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

Lo dispuesto en el anterior párrafo, se entenderá sin perjuicio del régimen de recaudación regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

3.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecida en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de Tributos.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

VII.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

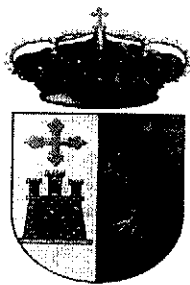
Artículo 8º.-

1.- Sin perjuicio de lo específicamente dispuesto en el capítulo VIII para las empresas de telecomunicaciones y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6º, por:

- En general, la superficie o volumen ocupado de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.
- El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

CATEGORÍA DE CALLES	EUROS
	Todas las categorías
TARIFA PRIMERA.- <i>Ocupación de la vía pública con mercancías</i> 1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terreno de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "container" <i>Por m2 o fracción, al día:</i>	2,00 €
TARIFA SEGUNDA.- <i>Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.</i> 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. 2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. <i>Por m2 o fracción, al día</i>	0,05 € Mínimo 10,00 €/día
TARIFA TERCERA.- <i>Ocupación de la vía pública con hierros, neumáticos, chatarra, aparatos mecánicos, desguace de vehículos y deshechos en general.</i> <i>Por m2 o fracción, al día</i>	1,80 €



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

3.- Normas de aplicación de las Tarifas

- a) cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías recargadas en un 200 por 100.
- b) Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes de su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.
- c) La tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.
- d) La ocupación sin autorización, tendrá un recargo del 200 por 100.

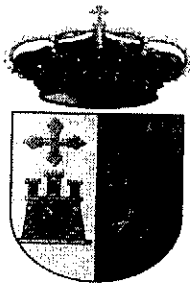
4.- Normas de gestión

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

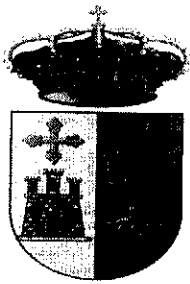
CATEGORÍA	EUROS
	Todas las categorías
TARIFA CUARTA.- <i>Ocupación del dominio público local para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin, siempre que tenga una duración superior a 5 días naturales.</i>	
- <i>Por cada calicata y por cada período de 5 días o fracción:.....</i>	30,00 €
- <i>Cuando la longitud exceda de 5 metros, los primeros 5 metros lineales:.....</i>	30,00 €
- <i>Los restantes metros a:.....</i>	5,00 €/m

1.- Cuando los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta tarifa deberán constituir depósito previo de la tasa, a cuyo efecto la Administración municipal practicará liquidación teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado. Dicho depósito previo no causará derecho alguno, ni facultará para realizar las obras, las cuales sólo podrán llevarse a efecto cuando se obtenga la preceptiva licencia municipal.

2.- La liquidación practicada conforme a lo dispuesto en la norma anterior se entenderá elevada a definitiva una vez recaiga resolución sobre el otorgamiento de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

3.- Será de aplicación el epígrafe una 1 de esta tarifa para aquellas calicatas o zanjas menores de 5 metros lineales, sólo cuando tengan una duración prevista superior a 5 días naturales. No se exigirá la tasa contemplada en dicho epígrafe cuando la duración de la obra no exceda de 5 días naturales, en cuyo caso el sujeto pasivo habrá de tributar por los documentos que expida o que tramite el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, a instancia de parte.

4.- La tasa recogida en el epígrafe 2 de esta tarifa será por un período máximo de cinco días. Las obras de duración superior a este período de días, pagarán, por cada cinco días o fracción, una cantidad igual a las figuradas en la tarifa.



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-7

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

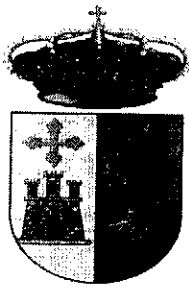
www.acehuche.es

CATEGORÍA	EUROS
	Todas las categorías
TARIFA QUINTA.- <i>Ocupación del dominio público local con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos.</i>	
1.- <i>Transformadores colocados en quioscos y cajas de registro</i>	
Por cada m2 o fracción, al semestre:.....	5,00 €
2.- <i>Cables de alimentación o conducción de energía eléctrica y similares</i>	
Por cada m lineal o fracción, al semestre:.....	0,30 €
3.- <i>Cableado aéreo o canalización subterránea de telefonía y, en general, de todo tipo de telecomunicaciones, cuando no resulte de aplicación lo establecido en el capítulo VIII de esta ordenanza</i>	
Por cada metro lineal de tubo o cable aéreo, al semestre.....	0,70 €

Será liquidada esta tasa a cada una de las compañías que tenga implantados tubos de su propiedad en el subsuelo del dominio público municipal, por cada uno de los tubos propios canalizados y en función de la longitud de cada uno de dichos tubos, con independencia de que por una misma instalación discurran tubos de diferentes empresas, en cuyo caso se exigirá el tributo a cada una de las compañías propietarias de tubos conforme a lo dispuesto en el presente epígrafe.

No será aplicado el presente epígrafe en aquellos casos en que procede determinar la tasa por el método de cuantificación porcentual previsto para las compañías que preste servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como aguas, gas, energía eléctrica o servicios de telecomunicaciones en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CATEGORÍA	EUROS
	Todas las categorías
TARIFA SEXTA.- <i>Ocupación del dominio público local con postes.</i>	
1.- <i>Postes con diámetro superior a 50 cms</i>	
Por cada poste o semestre:.....	10,00 €
2.- <i>Postes con diámetro inferior a 50 cms y superior a 10 cms</i>	
Por cada poste y semestre:.....	6,00 €
3.- <i>Postes con diámetro inferior a 10 cms</i>	
Por cada poste y semestre.....	4,00 €
4.- <i>Antenas de telefonía y/o televisión.....</i>	2000 €/año



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- Las cantidades exigibles por ocupación de la vía pública son independientes de la que proceda por el concepto del vuelo

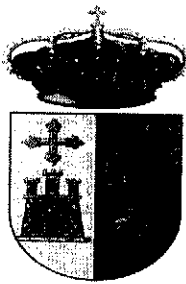
VIII.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.

Artículo 9º.-

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo 8º de esta Ordenanza Fiscal, la cuantía de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a satisfacer por las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten ala generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24.1 párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que hayan de satisfacer las empresas explotadoras de servicios de suministros, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, son compatibles con las que proceda exigir a dichas entidades por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

2.- A efectos de lo dispuesto en el número anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios realizados a los usuarios incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión, y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-7

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

servicios y, en general, todos aquellos ingresos que proceden de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que los graven.

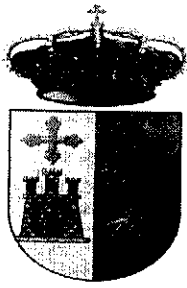
3.- No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto pública como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- b) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- d) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- e) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- f) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.
- g) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

4.- Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

- a) Las partidas incobrables y los saldos de dudosos cobro, determinados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

5.- La cuantía que por esta tasa hayan de satisfacer la empresa del Grupo Telefónica a la que se haya transmitido la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, está englobada en la



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

La compensación a la que se refiere el presente apartado no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, S.A., aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones.

XI.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 10º.-

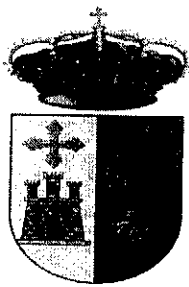
1.- Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación cuando resultare posible. Las licencias recogidas en las Tarifas 1ª a 4ª no serán otorgadas hasta tanto no haya sido abonada la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo.

Artículo 11º.-

1.- La liquidación y recaudación de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que deban satisfacer las empresas de suministro de energía, como empresas explotadoras de servicios de suministro que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, y la que corresponda a la empresa del Grupo Telefónica titular de la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, competirá al Excmo. Ayuntamiento de Acehúche.

2.- Corresponderá a la Tesorería Municipal la gestión, liquidación, recaudación y disciplina de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, con las excepciones establecidas en el apartado anterior.

3.- Las empresas explotadoras de los servicios de suministros, en las que se incluirán la de telecomunicaciones, obligadas al pago de est tasa conforme a lo regulado en el capítulo VIII, deberán presentar, antes del



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-7

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

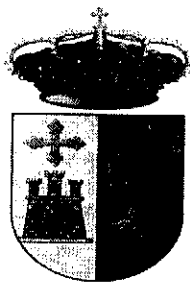
30 de abril de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior, a fin de que la Administración municipal pueda girar las liquidaciones a las que se refieren los apartados siguientes.

4.- La Administración municipal practicará liquidaciones provisionales tomando como base los ingresos brutos declarados como facturación realizada en el término municipal del año anterior. El importe de cada liquidación equivaldrá a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 1,5 % sobre el 100% de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada, dentro del término municipal, durante el año anterior.

5.- Presentada la declaración de los ingresos brutos facturados por la compañía en el ejercicio anterior, dentro del plazo previsto para ello en el apartado 3 del presente artículo, se practicará liquidación definitiva correspondiente a dicho ejercicio. El importe de la liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenido por cada empresa durante el año a que se refiera la declaración. La compañía sujeto pasivo vendrá obligada a ingresar la diferencia positiva, si la hubiese, entre la cuota devengada en la liquidación definitiva y la previamente giradas en las liquidaciones provisionales. Si el saldo entre la liquidación definitiva y las provisionales fuera negativo, el exceso satisfecho a la Administración municipal deberá ser deducido de la cuota de la primera liquidación provisional que sea girada y, de ser preciso, de las sucesivas.

Artículo 12º.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Acehúche, será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

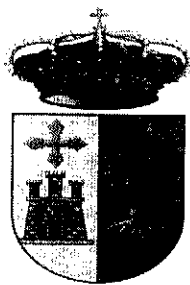
3.- cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla la Oficina de Urbanismo de la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado anterior al reintegro del coste.

4.- Cuando se trate de apertura de zanjas por la cometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por la Empresa Municipal de Aguas de Acehúche, o por la persona física o jurídica en quien delegue, y los beneficiarios ingresarán, previamente, el importe del presupuesto que formulará el correspondiente Servicio Técnico, de conformidad con el cuadro de precios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno o Empresa Municipal en su caso.

Artículo 13º.-

1.- La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivo del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.
- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería, dentro de los plazos siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.
 - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.
- c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en las oficinas de la Recaudación Municipal, dentro de los siguientes plazos:
- Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.
 - Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.
 - Anual: del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

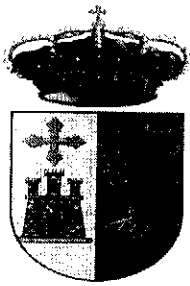
- Tarifa primera (materiales de construcción).....trimestral
- Tarifa segunda (cajones de obras).....trimestral
- Tarifa cuarta (transformadores).....semestral
- Tarifa quinta (postes).....semestral

2.- Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

X.- PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.-

1.- Se prohíbe en cualquier caso:



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-7

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

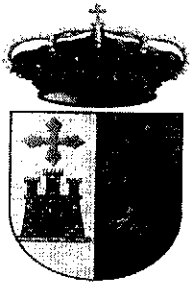
2.- Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, especialmente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

4.- Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

5.- Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente de la Gerencia de Urbanismo, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.



Excmo. Ayuntamiento de Acehúche

C.P. 10.879 (Cáceres)

Plaza Mayor, 11

C.I.F: P-1000400-J

Tlf: 927.37.41.42 Fax: 927.37.41.78

www.acehuche.es

Por el Servicio de Obras se vigilarán los plazos autorizados para la ejecución de la calicata. Si transcurridos dichos plazos la cala o zanja continuase abierta, sin haber otorgado nueva licencia para ello, se procederá al cierre de aquélla y a la retirada de la maquinaria y el material que en ese momento estuviera ocupando la vía pública, por cuenta del concesionario, a cuyo efecto podrá ser aplicado el depósito regulado en el artículo 13º.

Con independencia de las actuaciones disciplinarias previstas en el anterior párrafo, la Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a aplicarse a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.